

# Actualización de política de Asignaciones IPv4 para Usuarios Finales

Propuesta de Política LAC-2018-8 V2

Jordi Palet

([jordi.palet@theipv6company.com](mailto:jordi.palet@theipv6company.com))

# El origen ... (léase el culpable)

- **Mejoras para Políticas**

<http://www.lacnic.net/561/1/lacnic/>

## 3. Eliminar el requisito multihomed para end user.

Política 2.3.3.4. Asignaciones a Usuarios Finales

## 5. Devolución de bloques IPv4 pertenecientes al proveedor.

El punto 2.3.3.1.1, 2.3.3.1.2 y **2.3.3.4.3** menciona el requisito de que una vez recibido un bloque IPv4 asignado por LACNIC, la organización solicitante deberá devolver las IPs recibidas por el proveedor en el plazo de 12 meses para ISP y 3 meses para Usuario Final. Muchos solicitantes no estuvieron de acuerdo en devolver el espacio IPv4 a su proveedor original ya que el espacio recibido por LACNIC es menor que el recibido por su proveedor, por ende no se podía aprobar la solicitud. Se sugiere a la comunidad proponer un cambio removiendo este requisito o ampliando el plazo de devolución.

# Resumen

- En la política de IPv4, a la hora de asignaciones directas de LACNIC a usuarios finales, punto 2.3.3.4.3. (Status del Solicitante), se evalúan requisitos diversos, así como la reenumeración y devolución de las direcciones anteriormente recibidas.
- El requisito de la reenumeración y devolución puede no tener sentido en algunos casos:
  1. La reenumeración puede no ser conveniente y puede ser preferible “ceder” esos recursos si ambas partes están de acuerdo, con las correspondientes modificaciones en el whois.
  2. Si la necesidad de espacio justificada es mayor que el disponible actualmente, y es posible su distribución, lo anterior permite que el receptor del mismo decida si quiere un solo bloque contiguo, o prefiere evitar la reenumeración y mantener el bloque actual, mas otro bloque con el espacio adicional asignado.
- Esta propuesta busca simplificar los requisitos y permitir estas opciones

# Justificación

- La simplificación es buena si ambas partes la aceptan, al igual que es bueno, siempre que sea factible, evitar la reenumeración.

# Texto actual vs propuesto

## • 2.3.3.4.3. Status del solicitante

Adicionalmente el status de multiproveedor o no multiproveedor afecta la evaluación de la solicitud.

Si el solicitante es un usuario final **multiproveedor** o tiene necesidades de Interconexión con otros sistemas autónomos:

- El tamaño de asignación mínima de direcciones IPv4 para un usuario final multiproveedor es de un bloque con prefijo **/24** y el tamaño máximo será un **/21**. Para calificar por un bloque, también deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- Si el usuario todavía no es multiproveedor pero planea convertirse en uno dentro de un plazo de seis meses o planea establecer interconexiones con otros sistemas autónomos en el mismo plazo, deberán presentar una **justificación** detallada.
- Presentar justificación del tamaño del bloque solicitado, de acuerdo con la tasa de utilización (sección 2.3.3.4.2).
- Estar de acuerdo en reenumerar todos los bloques asignados por los proveedores dentro de un plazo de **seis meses** y regresar el espacio a su proveedor original.

Asignaciones iniciales de un bloque mayor que un /21 deberán seguir los requerimientos adicionales establecidos para usuarios finales no multiproveedor descritos abajo.

Si el solicitante es un usuario final **no multiproveedor**:

El tamaño de asignación mínima de direcciones IPv4 para un usuario final no multiproveedor es de un bloque con prefijo **/20**. Si la necesidad de direcciones IPv4 es menor que un bloque con prefijo /20 los usuarios finales no multiproveedor deberán contactar a sus Proveedores de Servicios de Internet correspondiente para obtener su direccionamiento.

Para asignar un prefijo /20 a un usuario final deberán agregar a los requisitos anteriores:

Contar con una asignación mínima de 8 prefijos /24 de su proveedor de servicios de Internet.

Estar de acuerdo en reenumerar ese direccionamiento dentro de un plazo de 12 meses y regresarlo a su proveedor original. Este punto es indispensable para obtener el prefijo /20 que se solicita. El prefijo /20 asignado deberá ser usado para reenumerar el direccionamiento asignado previamente por su proveedor.

Para asignaciones adicionales se seguirán las políticas incluidas en la sección 2.3.4 aplicables a los usuarios finales.

## • 2.3.3.4.3. **Tamaño de la asignación y procedimiento**

El solicitante debe justificar que anunciará el espacio asignado, con su propio sistema autónomo, al menos a otro sistema autónomo.

El tamaño de asignación mínima de direcciones IPv4 para un usuario final es de un bloque con prefijo /24 y el tamaño máximo será un /20, el cual deberá ser justificado, de acuerdo con la tasa de utilización (sección 2.3.3.4.2).

Si previamente había un bloque asignado por un proveedor, y se desea mantener el mismo para evitar la reenumeración, y hay acuerdo entre ambas partes, se podrá ceder dicho bloque (con el cambio de titularidad en el whois, a través de LACNIC). Si se ha justificado espacio adicional y es posible su asignación, el receptor podrá decidir si la cesión le es conveniente y recibe un bloque por el espacio adicional o prefiere un único bloque por el total y, por lo tanto, reenumera. En caso de reenumeración, el bloque previamente asignado deberá ser retornado en un plazo máximo de 6 meses. Excepcionalmente, este plazo podrá ser extendido en 6 meses adicionales si se justifica que no ha habido tiempo para la consecución de los recursos que precisa y la reenumeración correspondiente..

Para asignaciones adicionales se seguirán las políticas incluidas en la sección 2.3.4 aplicables a los usuarios finales.

# Información Adicional

- Como aclaración, la “cesión” a efectos operativos de LACNIC, es equivalente a una simplificación del proceso de transferencias, en el que no se aplica el punto 2.3.2.18.5, que en cualquier caso no se podría aplicar ya que no hay recursos disponibles en LACNIC para los “no-nuevos-entrantes”.

# Tiempo de Implementación

- Inmediato

# Referencias

- La propuesta LAC-2018-9, presenta una situación similar y ha alcanzado consenso en LACNIC29, luego no sería razonable que casos que posiblemente tendrían mucho menos impacto en la tabla de routing no sean aceptados también.



# Análisis de Impacto (LACNIC)

- Comentarios del staff:
  - No se observa ningún impacto negativo en la eliminación del requisito de multiproveedor. LACNIC entiende que la “cesión” a efectos operativos, es equivalente al proceso de transferencias con la excepción del punto 2.3.2.18.5.
  - LACNIC entiende que para aprobar una solicitud IPv4 e IPv6 , es necesario que el usuario final solicite, o bien haya solicitado previamente un ASN a LACNIC.
  - Esta propuesta no implicaría cambios en el sistema de registro.